



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-R-2019
Piura, 27 de febrero de 2019

VISTO

El expediente N° 0702-5501-9-5 de fecha 12 de febrero de 2019, que presenta el ex servidor docente **Econ. Carlos Alberto Bullón Espinoza M.Sc.**, solicitando pago de vacaciones no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0027-CU-2019 del 09 de enero de 2019, se cesa en la función pública, por causal de límite de edad, al Econ. M.Sc. Carlos Alberto Bullón Espinoza, quien estuvo adscrito a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 22 de enero de 2019; considerándose dicho día como el último día útil de sus labores, en virtud a los fundamentos expuestos, culminando así su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, modificado por la Ley 30697;

Que, mediante documento sin fecha, el señor Econ. Carlos Alberto Bullón Espinoza M.Sc, solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones no gozadas;

Que, con Informe N° 086-OE-OCARH-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Econ. Carlos Alberto Bullón Espinoza M.Sc, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado el 01 de junio de 1968, confiriéndosele por el Reglamento el 01 de junio de 1969 como Ayudante de Cátedra según lo dispuesto en la Resolución N° 41-DP. A la fecha de cese por causal de límite de edad (22 de enero de 2019), ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de 50 años, 07 meses y 22 días de servicios efectivos prestados al Estado, los mismos que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 50 ciclos (Penúltimo ciclo) y fracción de 07 mes y 22 días (Último ciclo N° 51). La ley N° 30220 en su artículo 88° Derechos del Docente – Ítem 88.10 establece que el docente goza de vacaciones pagadas de 60 días al año. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0381-2019-ONYC-OCARH-UNP, el ex servidor Carlos Alberto Bullón Espinoza, cuenta con un saldo vacacional de 46 días del penúltimo ciclo laboral y 56 días del último ciclo laboral (Ciclo laboral 51).

46 días (penúltimo ciclo laboral)

$5,942.02 / 30 \times 46 = 9,111.10$

56 días (último ciclo laboral)

$5,942.03 / 30 \times 56 = 11,091.77$

Total: S/ 20,201.87 (Son: Veinte mil doscientos uno con 87/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Presupuesto con Informe N° 0440-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 22 de febrero de 2019, comunica que de acuerdo a lo informado por la OCARH, relacionado con el pago de vacaciones no gozadas del ex servidor docente Carlos Alberto Bullón Espinoza, informa que se asignó cobertura presupuestaria en: Sección Funcional: 0026, Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios, Partida: 2.1.1.9.3.3, Certificado: 0201, Secuencia: 001, monto: S/ 20,201.87. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, a través del informe N° 164-2019-OCAJ-UNP del 25 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por el administrado y ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura don Carlos Alberto Bullón Espinoza, concerniente al pedido de pago por vacaciones trancas – no gozadas por el citado ex servidor docente, ascendente a S/ 20,201.87 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Informe N° 0440-2019-UNP-OPEP-OPPTO y el Informe N° 086-OE-OCARH-2019 de fecha 14 de febrero de 2019 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley N° 30879, prevé: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-R-2019
Piura, 27 de febrero de 2019

por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla correspondiente, otorgue al ex servidor docente **Econ. Carlos Alberto Bullón Espinoza M.Sc**, el monto de **veinte mil doscientos uno con 87/100 soles (S/ 20,201.87)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(do.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)
16 copias / *Beyl*



Cesar Augusto Reyes Peña
CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR